

HASSO HOFMANN, *Filosofía del Derecho y del Estado*, Ed.Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2002

El pasado año aparecía traducida al castellano por Luis Villar Borda la obra de Hasso Hofmann «Einführung in die Rechts und Staatsphilosophie», con el título «Filosofía del Derecho y del Estado». Hasso Hofmann, en la actualidad es profesor emérito de la Humboldt-Universität de Berlín. Ha sido durante una década (1992-2002) catedrático de Derecho Público y Filosofía del Derecho en la misma universidad. Doctor «honoris causa» por la Goethe-Universität de Frankfurt, es miembro de la Bayerischen Akademie der Wissenschaften y de la Berlin-Brandenburgischen Akademie der Wissenschaften. Buen conocedor de la Historia del pensamiento político y jurídico, toda la obra que aquí comentamos pivota sobre un elemento central de la misma: el problema de la justicia.

Estructurado en cuatro partes, divididas a la vez en capítulos, el libro pasa revista a algunas de las más relevantes cuestiones de la Filosofía jurídica y política contemporánea. Los presupuestos metodológicos de la obra que comentamos están explícitamente apuntados en

el Prólogo donde señala que «no pretende... seguir un esquema estrictamente histórico ni tampoco uno determinado sistemáticamente» ofreciendo un panorama y una retrospectiva, situando los conceptos y problemas de una Filosofía del Derecho en conexión con la Filosofía política, la Filosofía moral, la Filosofía social y la Historia. En definitiva intenta superar el esplendoroso aislamiento de la Ciencia y de la Teoría del Derecho, al que las había sometido el positivismo jurídico kelseniano.

Si la Filosofía del Derecho es una disciplina que se ocupa sobre todo de tres cuestiones: esclarecer el concepto de Derecho, de su justificación moral (su justicia) y los problemas relacionados con el conocimiento del mismo, la obra de Hofmann trataría de las dos primeras. En efecto, en la primera parte del libro nuestro autor reflexiona sobre los múltiples problemas que están presentes al tratar el concepto de Derecho y lo hace de la mano de autores (también clásicos) y concepciones teóricas. Dividida en tres capítulos, en el primero el objetivo es

discutir la tesis de la distinción-conexión-separación entre Derecho y Moral (Justicia). Sabemos que la polémica entre iusnaturalismo y positivismo jurídico en sentido general ha versado sobre esta cuestión. Para el inicial positivismo jurídico «la existencia del Derecho es una cosa, su justicia o injusticia, otra» (J. Austin), sin embargo para el iusnaturalismo sería una contradicción hablar de Derecho injusto.

Hofmann da cuenta de la polémica a partir de lo que denomina «diferencia nomológica» bien precisada por Kant: lo que es Derecho, lo que está previsto por el Derecho y lo que es correcto-justo. Además toma partido criticando la tesis central del positivismo jurídico: la separación conceptual entre Derecho y Moral. En efecto, frente a Kelsen, Hofmann se acercará a aquellas posiciones que han criticado las tesis no cognoscitivistas en Teoría de la Justicia, planteando la posibilidad de un discurso racional sobre lo justo. Hofmann, no obstante, muestra la respuesta ofrecida por la Filosofía jurídica, moral y política contemporánea a la pregunta por la obligatoriedad del Derecho: Realismo jurídico escandinavo, teorías del reconocimiento, el positivismo conceptual de H. L. A. Hart, la teoría de la justicia de J. Rawls, los modelos R. Nozick y J. Buchanan, la teoría de la acción comunicativa de J. Habermas. Su respuesta conclusiva no es otra que el Derecho formalmente válido no deviene obligatorio sin mas razones, que el Derecho es vinculante si se adecua a principios morales y de justicia. No solo a los principios de una moral positiva o vigente, sino también a los de una moral crítica o ideal; principios que se han ido integrando en los textos constitucionales de muchos Estados y que juegan un papel muy importante en la interpretación y aplicación del Derecho.

De acuerdo con R. Dworkin (Hofmann relata bien la polémica Hart-Dworkin) los sistemas jurídicos no son solo

sistemas de reglas, sino de reglas y principios que recogidos en los textos constitucionales tienen un papel importante en el proceso de «aplicación jurídica y fijación del Derecho». Han pasado a ser Derecho positivo a través de la Constitución. La validez del Derecho, no es solo un problema de forma, sino también de contenido.

La cuestión está ahora en su interpretación y su fundamentación. A ello dedica Hofmann los dos últimos capítulos de la primera parte: la corrección del Derecho a través de los principios de justicia, libertad, igualdad y dignidad personal y de los derechos fundamentales; la fundamentación de los mismos y el significado de su positivación constitucional.

La segunda parte está dedicada a examinar la idea de justicia en el pensamiento griego y cristiano; al análisis de la experiencia alemana del nazismo, del estalinismo, periodos en el que se vivió la presencia de un Derecho inmoral. La Antígona de Sófocles, la teoría platónica de la justicia, el Derecho natural en Aristóteles, su incidencia en el pensamiento estoico y cristiano han ido configurando un discurso razonable sobre la justicia, como límite y fundamento del Derecho positivo, con la justificación de oponerse a la arbitrariedad legal. Las últimas páginas las dedica Hofmann al Derecho como medio de dominación totalitaria, desglosando una importante polémica mantenida entre G. Radbruch y H. L. A. Hart.

Si en la segunda parte, y a partir de experiencias concretas de injusticia la reflexión giraba en torno al «Derecho injusto del poder» y el «Derecho por naturaleza» en el mundo antiguo, la tercera parte está dedicada a la Modernidad, periodo del eclipse de la pregunta por lo justo y su sustitución por la idea de libertad. T. Hobbes es el autor con el que comienza su andadura, pues supone «un nuevo punto de partida del pensamiento sobre el Estado, el Derecho y el orden

político», «un cambio de perspectiva», un «cambio de paradigma». La sustanciosa síntesis del pensamiento hobbesiano le sirve a Hofmann para esclarecer los presupuestos de la «gran teoría» del Derecho que se hará hegemónica a partir del siglo XIX y a cuya crisis asistimos en la actualidad. Interesantes las páginas que dedica nuestro autor al aseguramiento y garantía de la libertad individual a través de la división de poderes. Derechos individuales de libertad, división de poderes, imperio de la ley aparecen en esta época como los fundamentos del Estado de Derecho, como las formas de aseguramiento de la libertad.

Las últimas páginas de esta parte las dedica Hofmann a la crítica del atomismo moral que está presente en el modelo antropológico del pensamiento liberal (de la libertad de los modernos) desde las coordenadas de la «constitución social del individuo» del pensamiento hegeliano. Hofmann nos muestra en pocas páginas las claves del debate de los años noventa en la filosofía política: liberalismo versus comunitarismo (Taylor, Sandel, Walzer, McIntyre).

En la cuarta parte del libro titulada «La miseria de las masas: retorno al problema de la justicia» Hofmann retoma el análisis del problema de la justicia partiendo de nuevo de una experiencia dura (vale decir injusta): la pobreza y miseria de las clases desposeídas (proletariado) de la era industrial. Pone de manifiesto que no fueron precisamente Marx y Engels los primeros que hablaron de justicia social (en el Manifiesto Comunista utilizan la expresión «reino de la libertad») para resolver el reto de la «cuestión social», sino el pensamiento socialista utópico y el catolicismo social.

La justicia social que según Hofmann se objetiva en dos grandes institu-

ciones: el Estado social de Derecho y la Economía social de mercado «en la prosecución de un orden social justo es obvio identificar el principio del Estado social político-económico con la llamada economía social de mercado». También considera nuestro autor en esta cuarta parte las «Nuevas teorías sobre la distribución justa de los bienes sociales», poniendo de manifiesto que la discusión académica de la justicia social es posterior a la preocupación e implementación política. El impulso para la discusión teórica fue llevado a cabo por J. Rawls en 1971 con la publicación de su «Teoría de la justicia».

Hofmann expone sintéticamente el modelo de principios propuesto en la teoría de J. Rawls; dedica unas páginas a la obra de M. Walzer «Spheres of Justice» y a la de Hayek «La ilusión de la justicia social». Sin embargo Hofmann no se queda solamente en la descripción crítica de los modelos teóricos, sino que realiza también una propuesta, en la que la distribución justa de bienes traspasa el espacio interior estatal y comunitario. ¿Es posible la justicia social en un mundo globalizado donde cada vez quedan más patentes las diferencias Norte-Sur? Estas son sus últimas palabras: «estímulo al Estado de Derecho y la democracia en todas partes del mundo, por parte de los Estados desarrollados y las organizaciones supranacionales, así como un poco más de equidad en el intercambio del comercio internacional, son los mejores postulados. Para lograr ese equilibrio 'no se necesita que caiga del cielo ningún rey filósofo, ni se requiere que los necios se vuelvan sabios'». La cita final es de A. Baumgarten.

LUIS. C. APARICIO RODRÍGUEZ
Filosofía del Derecho